

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2601717

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10272155** y la tarjeta de abogado (a) No. **76302**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9971012
NOMBRES	JHON EIDER
APELLIDOS	ALVARAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	VILLAMARIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2018	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 30 de enero 2023 le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON EIDER ALVARAN
RADICADO	170014003001 2022 00845 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JHON EIDER ALVARAN** por las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 603003414

- a.** Por la suma de **siete millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos (\$7.149.396)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2022

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2022), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí

demandado, se Ordena oficiar a la SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado JHON EIDER ALVARAN (C.C 9971012) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

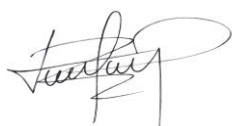
CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN de la tarjeta profesional N° 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a OLANDY ALVAREZ CASTAÑO, identificada con C.C.1053857849, KAROL JULIETH ATEHOURTUA ARREDONDO identificada con C.C. 1053850119 y MANUELA BAYONA MARTINEZ identificada con C.C. 0533842743 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 018 fijado el 7 de febrero de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce316b309c0691070a03e8502c246bb3184a905accbba228b6af2748239ab654**

Documento generado en 06/02/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>